

## RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-79/2022

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-104/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA C. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA Y LA CONSECUENTE VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA; ASÍ COMO POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA**

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-104/2022, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, consistentes en difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como promoción personalizada. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

### GLOSARIO

<b>Consejo Distrital:</b>	01 Consejo Distrital Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia.** El veintiuno de mayo del presente año, *el PAN* presentó queja ante el *01 Consejo Distrital*, en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y la consecuente vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, así como por la supuesta comisión de la infracción consistente en promoción personalizada.

**1.2. Recepción del escrito de queja por el IETAM.** El veinticuatro de mayo del año en curso, se recibió en este Instituto, el escrito de queja señalado en el numeral que antecede.

**1.3. Radicación.** Mediante Acuerdo del veinticinco de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-104/2022.

**1.4. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral que antecede, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran

analizado las constancias que obran en el expediente y se practicaran diversas diligencias de investigación.

**1.5. Improcedencia de la adopción de medidas cautelares.** El treinta y uno de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo dictó la resolución por la que determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

**1.6. Admisión y emplazamiento.** El ocho de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, asimismo, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

**1.7. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos.** El trece de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.8. Turno a La Comisión.** El quince de junio del presente año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso,

imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 304, fracción III de la *Ley Electoral*, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones I<sup>1</sup> y III<sup>2</sup> de la ley citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

### **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>3</sup> de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

---

<sup>1</sup> I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

<sup>2</sup> III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

<sup>3</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio del denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>4</sup> y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se interpuso mediante escrito presentado ante el *IETAM*.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por la promovente en su carácter de representante partidista.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

---

<sup>4</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** Se acredita la personalidad de la denunciante, en su carácter de representante partidista.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

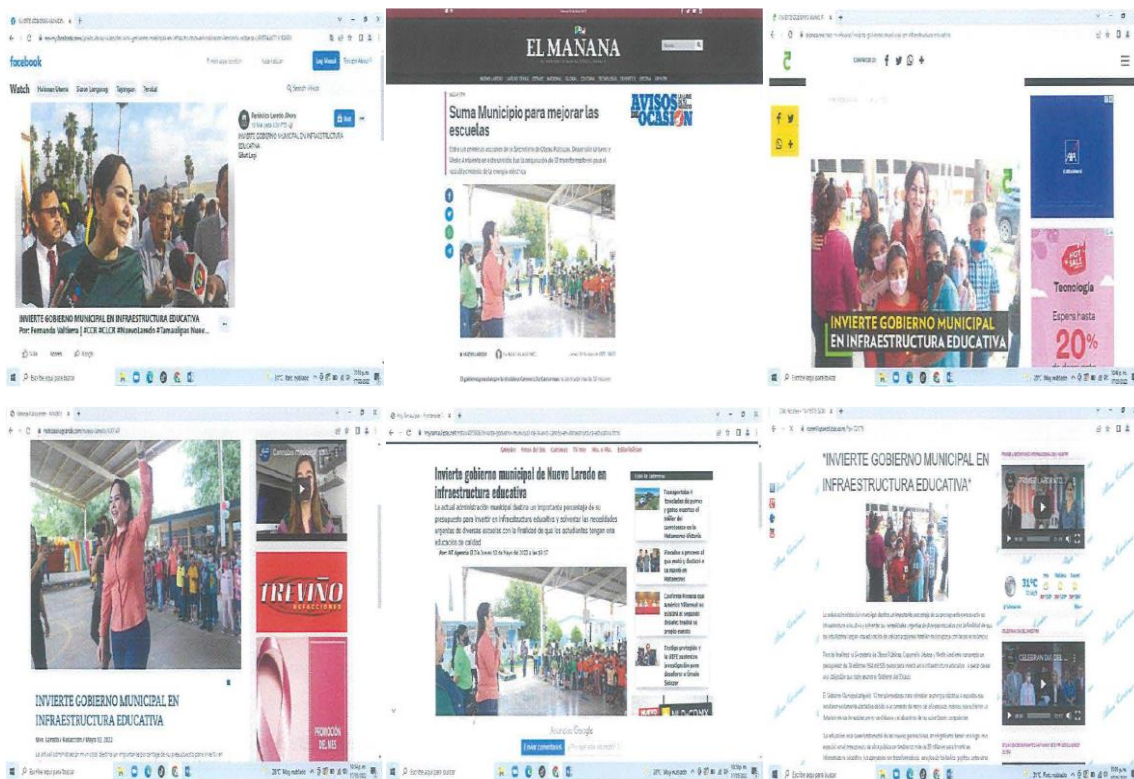
**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además de que anexó imágenes y ligas de internet.

## **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

El denunciante expone que el doce de mayo del presente año, la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, difundió propaganda gubernamental a través de declaraciones a medios de comunicación digitales e impresos, así como por medio de boletines de prensa, consistente en logros de gobierno y obra pública del Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, emitiendo información dirigida a incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Para acreditar lo anterior, el denunciante agregó diversas imágenes y ligas electrónicas a su escrito de denuncia.

1. <https://ms-my.facebook.com/laredoahora/videos/invierte-gobierno-municipal-en-infraestructura-educativapor-fernanda-valtierra-c/696944671516468/>
2. <https://elmanana.com.mx/nuevo-laredo/2022/5/13/suma-municipio-para-mejorar-las-escuelas-74714.html>
3. <https://www.elcinco.mx/mas-municipios/invierte-gobierno-municipal-en-infraestructura-educativa>
4. <https://www.noticiasriogrande.com/nuevo-laredo/100147>
5. <https://www.hoytamaulipas.net/notas/495906/Invierte-gobierno-municipal-de-Nuevo-Laredo-en-infraestructura-educativa.html>
6. <https://www.conmilupanoticias.com/?p=72179>



## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### 6.1. C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

- Que la denuncia presentada por el PAN es totalmente falsa, errónea y carente de fundamentación legal.
- Que de conformidad con los autos que obran en el expediente, no se acredita que las supuestas notas periodísticas hayan sido publicadas, difundidas o pagadas por instrucciones suyas.
- Que, del contenido de las notas periodísticas, se advierte que son producto del ejercicio pleno de la libertad de expresión.
- Que el contenido de las notas emitidas por medios de comunicación no le pueden ser imputados.

- Que del contenido de las notas periodísticas no se advierte la difusión de logros de gobierno o la entrega de bienes o beneficios, sino que se da cuenta de actividades de un servidor público, sin hacer juicios de valor.
- Que no se encuentra acreditado que en la elaboración o difusión de las notas periodísticas en referencia se hayan utilizado recursos públicos.
- Que las publicaciones versan sobre actividades gubernamentales sin hacer referencia a partidos, candidatos, o procesos electorales.
- Invoca el derecho de la libertad de expresión.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que la denuncia promovida por el *PAN* resulta frívola.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

**7.1.1.** Imágenes y ligas electrónicas.

**7.1.2.** Presunciones legales y humanas.

**7.1.3.** Instrumental de actuaciones.

### **7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.**

**7.2.1.** Presunciones legales y humanas.

**7.2.2.** Instrumental de actuaciones.

### **7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.**

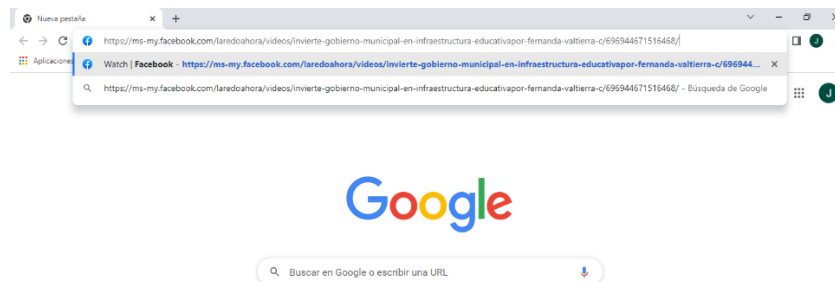
**7.3.1.** Acta Circunstanciada IETAM-OE/879/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedo conforme al oficio de instrucción de



referencia, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” insertando la siguiente liga electrónica: <https://ms-my.facebook.com/laredoahora/videos/invierte-gobierno-municipal-en-infraestructura-educativapor-fernanda-valtierra-c/696944671516468/>, en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



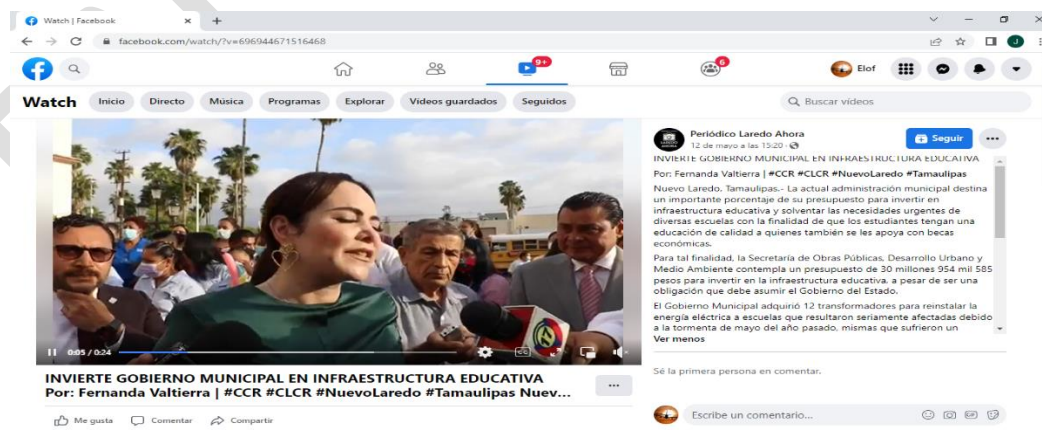
***--- Una vez al dar clic sobre el referido hipervínculo, esta me direcciona a la red social denominada “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario “Periódico Laredo Ahora”, el día 12 de mayo a las 15:20, y en donde refiere lo siguiente: “INVIERTE GOBIERNO MUNICIPAL EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Por: Fernanda Valtierra | #CCR #CLCL #NuevoLaredo #Tamaulipas Nuevo Laredo, Tamaulipas.- La actual administración municipal destina un importante porcentaje de su presupuesto para invertir en infraestructura educativa y solventar las necesidades urgentes de diversas escuelas con la finalidad de que los estudiantes tengan una educación de calidad a quienes se les apoya con becas económicas. Para tal finalidad, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente contempla un presupuesto de 30 millones 954 mil 585 pesos para invertir en la infraestructura educativa, a pesar de ser un obligación que debe asumir el Gobierno del Estado. El Gobierno Municipal adquirió 12 transformadores para reinstalar la energía eléctrica a escuelas que resultaron seriamente afectadas debido a la tormenta de mayo del año pasado, mismas que sufrieron un deterioro en los inmuebles por el vandalismo el abandono de las autoridades competentes. “La educación es la base fundamental de las nuevas generaciones, en mi gobierno tienen un lugar muy especial, en el presupuesto de obra pública se destinaron más de 30 millones para invertir en infraestructura educativa, los apoyamos con transformaciones, arreglos de los baños, pupitres, entre otras necesidades” señaló***

**la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas. Además, se han atendido a más de 60 escuelas, con trabajos de limpieza, impermeabilización, pintura, bardas, techumbres, baños y mobiliario escolar. Se han realizados mejoras a las escuelas como la entrega de baños adosados a aulas en jardín de niños Rosalinda Guerrero de Cavazos, ubicada en calle Huasteca y San Fernando en la colonia Manuel Cavazos Lerma, con un gasto eficiente de 539 mil 197 pesos. En el presupuesto de Plan de Obra Pública 2022, se contempla una inversión de 30 millones 954 mil 585 pesos para adecuar a 46 escuelas y favorecer el desarrollo educativo de alumnos y maestros.”**

--- Asimismo, se aprecia un video con una duración de 00:24 (veinticuatro segundos) el cual es grabado en un espacio al aire libre en donde se aprecian unas personas de género masculino quienes portan micrófonos y grabadoras, al centro, una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo blusa verde y quien expresa lo siguiente:

**--- “Con muchos apoyos que tenemos en las escuelas, transformadores, en los arreglos de los baños, pupitres; muchas cosas que estamos ahí al cien con ellos respaldándolos, cumpliéndoles y bueno, así como con ellos pues con toda la sociedad que realmente nos ha necesitado en este tiempo, y hemos hecho un trabajo muy cercano a ellos y hemos podido estar dándoles respuesta poco a poco a cada uno de ellos.”**

--- La anterior publicación no tiene ninguna reacción ni comentarios, como evidencia agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- Enseguida, al ingresar al siguiente vínculo web: <https://elmanana.com.mx/nuevo-laredo/2022/5/13/suma-municipio-para-mejorar-las-escuelas-74714.html>, este me direcciona al portal de noticias denominado **“EL MAÑANA”**, encontrando una nota periodística publicada el día **viernes 13 de mayo de 2022 a las 08:09** por **“Martha Martínez”**, titulada **“Suma Municipio para mejorar las escuelas”** y la cual transcribo enseguida:

**---“Entre las primeras acciones de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en este sentido, fue la adquisición de 12 transformadores para el restablecimiento de la energía eléctrica.”**

**---“El gobierno presidido por la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas ha destinado más de 30 millones 954 mil 585 pesos para infraestructura educativa, a pesar de que le compete al Estado en primera instancia invertir en este rubro. Entre las primeras acciones de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en este sentido, fue la adquisición de 12 transformadores para el restablecimiento de la energía eléctrica en las escuelas afectadas por la tromba del 17 de mayo del año pasado, así como el deterioro propio del abandono del Estado y la administración municipal anterior, que no se interesaron en destinar recursos para mejorar las instituciones y los alumnos pudieran tomar clases.”**

**--- “La educación es la base fundamental de las nuevas generaciones, en mi gobierno tienen un lugar muy especial, en el presupuesto de obra pública se destinaron más de 30 millones para invertir en infraestructura educativa, los apoyamos con transformadores, arreglos de los baños, pupitres, entre otras necesidades”, señaló la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas.”**

**---“Se contempla la adecuación de 46 escuelas con el presupuesto antes mencionado, además de que se ha apoyado a más de 60 planteles con trabajos de limpieza, impermeabilización, pintura, bardas, techumbres, baños y mobiliario escolar. Entre las instituciones beneficiadas se encuentra el jardín de niños Rosalinda Guerrero de Cavazos, ubicado en calle Huasteca y San Fernando en la colonia Manuel Cavazos Lerma, en el que se invirtieron 539 mil 197 pesos en baños adosados a aulas.”**

--- De la referida publicación agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- Posteriormente, a través del buscador web ingreso al siguiente hipervínculo: <https://www.elcinco.mx/mas-municipios/invierte-gobierno-municipal-en-infraestructura-educativa>, el cual me remite al portal de noticias denominado **“El Cinco”**, en donde se encuentra publicada una nota periodística de fecha **13 de mayo de 2022**, por **“Redacción”**, titulada **“INVIERTE GOBIERNO MUNICIPAL EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**, misma que transcribo a continuación:

**---“La actual administración municipal destina un importante porcentaje de su presupuesto para invertir en infraestructura educativa y solventar las necesidades urgentes de diversas escuelas con la finalidad de que los estudiantes tengan una educación de calidad a quienes también se les apoya con becas económicas.”**

**---“Para tal finalidad, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente contempla un presupuesto de 30 millones 954 mil 585 pesos para invertir en la infraestructura educativa, a pesar de ser una obligación que debe asumir el Gobierno del Estado.”**

**---“El Gobierno Municipal adquirió 12 transformadores para reinstalar la energía eléctrica a escuelas que resultaron seriamente afectadas debido a la tormenta de mayo del año pasado, mismas que sufrieron un deterioro en los inmuebles por el vandalismo y el abandono de las autoridades competentes.**

**--- “La educación es la base fundamental de las nuevas generaciones, en mi gobierno tienen una lugar muy especial, en el presupuesto de obra pública se destinaron más de 30 millones para invertir en infraestructura educativa, los apoyamos con**

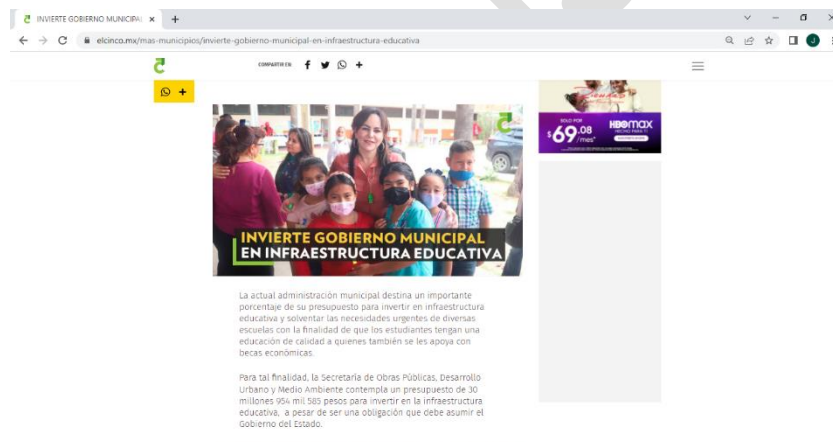
**transformadores, arreglos de los baños, pupitres entre otras necesidades” señaló la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas.” ---**

**---“Además se han atendido a más de 60 escuelas, con trabajos de limpieza, impermeabilización, pintura, bardas, techumbres, baños y mobiliario escolar.”**

**--- “Se han realizado mejoras a las escuelas como la entrega de baños adosados a aulas en jardín de niños Rosalinda Guerrero de Cavazos, ubicada en calle Huasteca y San Fernando en la colonia Manuel Cavazos Lerma, con un gasto eficiente de 539 mil 197 pesos.”**

**---“En el presupuesto de Plan de Obra Pública 2022, se contempla una inversión de 30 millones 954 mil 585 pesos para adecuar a 46 escuelas y favorecer el desarrollo educativo de alumnos y maestros.”**

--- Como evidencia de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla a la presente acta circunstanciada:



--- Acto seguido, al ingresar al siguiente vínculo web: <https://www.noticiasriogrande.com/nuevo-laredo/100147>, este me enlaza al portal de noticia denominado **“NRG NOTICIAS RIO GRANDE”**, encontrando una nota periodística publicada el día **12 de Mayo de 2022** por **“Redacción”**, titulada **“INVIERTE GOBIERNO MUNICIPAL, EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”** y la cual transcribo enseguida:

**---“La actual administración municipal destina un importante porcentaje de su presupuesto para invertir en infraestructura educativa y solventar las necesidades urgentes de diversas escuelas con la finalidad de que los estudiantes tengan una educación de calidad a quienes también se les apoya con becas económicas.”**

**---“Para tal finalidad, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente contempla un presupuesto de 30 millones 954 mil 585 pesos para invertir en la infraestructura educativa, a pesar de ser una obligación que debe asumir el Gobierno del Estado.”**

**---“El Gobierno Municipal adquirió 12 transformadores para reinstalar la energía eléctrica a escuelas que resultaron seriamente afectadas debido a la tormenta de mayo del año pasado, mismas que sufrieron un deterioro en los inmuebles por el vandalismo y el abandono de las autoridades competentes.”**

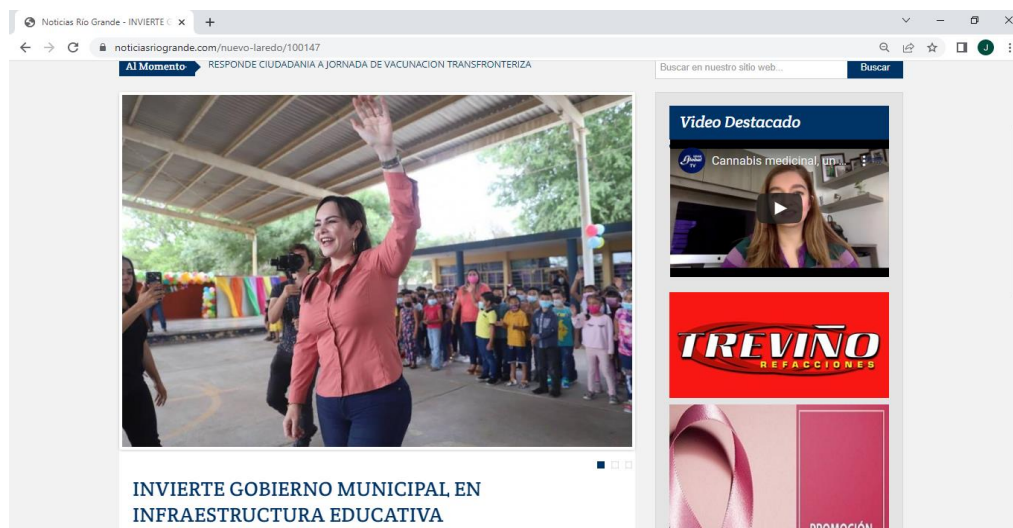
**--- “La educación es la base fundamental de las nuevas generaciones, en mi gobierno tienen una lugar muy especial, en el presupuesto de obra pública se destinaron más de 30 millones para invertir en infraestructura educativa, los apoyamos con transformadores, arreglos de los baños, pupitres entre otras necesidades” señaló la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas.”**

**---“Además se han atendido a más de 60 escuelas, con trabajos de limpieza, impermeabilización, pintura, bardas, techumbres, baños y mobiliario escolar.”**

**---“Se han realizado mejoras a las escuelas como la entrega de baños adosados a aulas en jardín de niños Rosalinda Guerrero de Cavazos, ubicada en calle Huasteca y San Fernando en la colonia Manuel Cavazos Lerma, con un gasto eficiente de 539 mil 197 pesos.”**

**---“En el presupuesto de Plan de Obra Pública 2022, se contempla una inversión de 30 millones 954 mil 585 pesos para adecuar a 46 escuelas y favorecer el desarrollo educativo de alumnos y maestros.”**

**--- En razón de lo anterior, agrego a la presente acta circunstanciada la siguiente impresión de pantalla como evidencia:**



--- En relación al siguiente hipervínculo:

<https://www.hoytamaulipas.net/notas/495906/Invierte-gobierno-municipal-de-Nuevo-Laredo-en-infraestructura-educativa,html>, este me enlaza al portal de noticias denominado “HOYT.am”, encontrando una nota periodística publicada el día **12 de mayo de 2022 a las 18:17** por “HT Agencia”, titulada “**Invierte gobierno municipal de Nuevo Laredo en infraestructura educativa**”, y la cual transcribo enseguida:

---“**La actual administración municipal destina un importante porcentaje de su presupuesto para invertir en infraestructura educativa y solventar las necesidades urgentes de diversas escuelas con la finalidad de que los estudiantes tengan una educación de calidad.**”

---“**Nuevo Laredo, Tamaulipas.- La actual administración municipal destina un importante porcentaje de sus presupuesto para invertir en infraestructura educativa y solventar las necesidades urgentes de diversas escuelas con la finalidad de que los estudiantes tengan una educación de calidad a quienes también se les apoya con becas económicas.**”

---“**Para tal finalidad, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente contempla un presupuesto de 30 millones 954 mil 585 pesos para invertir en la infraestructura educativa, a pesar de ser una obligación que debe asumir el Gobierno del Estado.**”

---“**El Gobierno Municipal adquirió 12 transformadores para reinstalar la energía eléctrica a escuelas que resultaron seriamente afectadas debido a la tormenta de**

**mayo del año pasado, mismas que sufrieron un deterioro en los inmuebles por el vandalismo y el abandono de las autoridades competentes.”**

**---“La educación es la base fundamental de las nuevas generaciones, en mi gobierno tienen un lugar muy especial, en el presupuesto de obra pública se destinaron más de 30 millones para invertir en infraestructura educativa, los apoyamos con transformadores, arreglos de los baños, pupitres entre otras necesidades” señaló la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas.”**

**---“Además se han atendido a más de 60 escuelas, con trabajos de limpieza, impermeabilización, pintura, bardas, techumbres, baños y mobiliario escolar.”**

**---“Se han realizado mejoras a las escuelas como la entrega de baños adosados a aulas en jardín de niños Rosalinda Guerrero de Cavazos, ubicada en calle Huasteca y San Fernando en la colonia Manuel Cavazos Lerma, con un gasto eficiente de 539 mil 197 pesos.”**

**---“En el presupuesto de Plan de Obra Pública 2022, se contempla una inversión de 30 millones 954 mil 585 pesos para adecuar a 46 escuelas y favorecer el desarrollo educativo de alumnos maestros.”**

--- De igual manera, en dicha publicación se aprecia una fotografía en la que se encuentra una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y blusa rosa, quien sostiene en sus manos un micrófono. Como evidencia de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla al presente instrumento:



--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: <https://www.conmilupanoticias.com/?p=72179>, la cual me direcciona al portal de noticias denominado **“Con mi lupa noticias”**, encontrando



una nota periodística publicada el día **12 de mayo de 2022 a las 4:13 pm** por **“Alma Cárdenas”**, titulada **“INVIERTE GOBIERNO MUNICIPAL EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”** y la cual transcribo a continuación:

**---“La actual administración municipal destina un importante porcentaje de su presupuesto para invertir en infraestructura educativa y solventar las necesidades urgentes de diversas escuelas con la finalidad de que los estudiantes tengan una educación de calidad a quienes también se les apoya con becas económicas.”**

**---“Para tal finalidad, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente contempla un presupuesto de 30 millones 954 mil 585 pesos para invertir en la infraestructura educativa, a pesar de ser una obligación que debe asumir el Gobierno del Estado.”**

**---“El Gobierno Municipal adquirió 12 transformadores para reinstalar la energía eléctrica a escuelas que resultaron seriamente afectadas debido a la tormenta de mayo del año pasado, mismas que sufrieron un deterioro en los inmuebles por el vandalismo y el abandono de las autoridades competentes.”**

**---“La educación es la base fundamental de las nuevas generaciones, en mi gobierno tienen un lugar muy especial, en el presupuesto de obra pública se destinaron más de 30 millones para invertir en infraestructura educativa, los apoyamos con transformadores, arreglos de los baños, pupitres entre otras necesidades” señaló la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas.”**

**---“Además se han atendido a más de 60 escuelas, con trabajos de limpieza, impermeabilización, pintura, bardas, techumbres, baños y mobiliario escolar.”**

**---“Se han realizado mejoras a las escuelas como la entrega de baños adosados a aulas en jardín de niños Rosalinda Guerrero de Cavazos, ubicada en calle Huasteca y San Fernando en la colonia Manuel Cavazos Lerma, con un gasto eficiente de 539 mil 197 pesos.”**

**---“En el presupuesto de Plan de Obra Pública 2022, se contempla una inversión de 30 millones 954 mil 585 pesos para adecuar a 46 escuelas y favorecer el desarrollo educativo de alumnos y maestros.”**

--- Como evidencia de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla al presente instrumento:



## 8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

### 8.1. Documental pública.

#### 8.1.1. Acta Circunstanciada IETAM-OE/879/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción II, III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### 8.2. Técnicas.

#### 8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

#### 8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente,

las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.3. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.4. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

### **9.1. Se acredita que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal funge actualmente como Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.**

Se invoca como hecho notorio toda vez que un órgano de este Instituto le otorgó la constancia de mayoría correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

### **9.2. Se acredita la existencia y el contenido de las ligas electrónicas denunciadas.**

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada IETAM-OE/879/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en los artículos 323 de la *Ley Electoral* y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

## **10. DECISIÓN.**

**10.1. Son inexistentes las infracciones atribuida a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, consistentes en difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como la supuesta comisión de la infracción consistente en promoción personalizada.**

### **10.1.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco normativo.**

##### **Promoción personalizada.**

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015<sup>5</sup>, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

---

<sup>5</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados<sup>6</sup>, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la

---

<sup>6</sup> Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018<sup>7</sup>, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación<sup>8</sup>:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.

---

<sup>7</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf)

<sup>8</sup> La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

**Jurisprudencia 12/2015.**

**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.-** En términos de lo dispuesto en los

párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

### **Propaganda gubernamental.**

#### **Jurisprudencia 18/2011**

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los [artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); y [2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales](#), se



colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

### ***Ley Electoral.***

Artículo 208. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del orden estatal y municipal, están obligados a suspender la difusión de propaganda gubernamental, en los medios de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral, en términos de la Constitución Federal, la Ley General, Constitución del Estado y las leyes aplicables. Esto se aplicará, en lo conducente, para las elecciones extraordinarias.

### **Principio de neutralidad.**

#### **Tesis V/2016.**

**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de

la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige

a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

#### **10.1.1.2 Caso concreto.**

En el presente caso, se le imputa a la denunciada la comisión de las infracciones consistentes en difusión de propaganda gubernamental y promoción personalizada, así como la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Del marco normativo expuesto, se desprende que un presupuesto básico para la configuración de las infracciones que se le atribuyen a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, es que las publicaciones denunciadas constituyan propaganda gubernamental.

Conforme al marco normativo expuesto, se advierte que la infracción denominada promoción personalizada tiene como propósito materializar la prohibición constitucional prevista en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, consistente en que la propaganda gubernamental se emita en modalidades que afecten la equidad de la contienda político-electoral, es decir, ambas infracciones tiene como fin regular la difusión de propaganda gubernamental, la primera, en cuanto a su contenido, la segunda, en cuanto a su temporalidad.

En ese contexto, se advierte que el presupuesto básico para que exista la posibilidad de que se configuren las infracciones denunciadas, consiste en que las publicaciones señaladas en el escrito de queja, sean constitutivas de propaganda gubernamental.

La autoridad jurisdiccional federal ha determinado que la propaganda gubernamental comprende toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión,

simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión<sup>9</sup>.

En ese sentido, se advierte que las publicaciones denunciadas no se ajustan a la descripción de propaganda gubernamental, al no advertirse conforme a las constancias que obran en autos, que hayan sido ordenadas, suscritas o contratadas con recursos públicos.

Por otro lado, si bien es cierto que en determinadas condiciones<sup>10</sup> puede considerarse que publicaciones emitidas por servidores públicos pueden ser constitutivas de propaganda gubernamental, también lo es, que en el presente caso las publicaciones denunciadas no fueron emitidas por servidores públicos, en específico, por la denunciada.

En efecto, las publicaciones materia de la queja no fueron emitidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, sino por perfiles mediante los cuales se difunden noticias, por lo tanto, se considera que se trata de perfiles mediante las cuales se ejerce la labor periodística, tal como se ilustra a continuación:

PERFIL	PUBLICACIÓN
<p><b>“Periódico Laredo Ahora”</b></p>	<p><b>“INVIERTE GOBIERNO MUNICIPAL EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</b> Por: <i>Fernanda Valtierra</i>   #CCR #CLCL #NuevoLaredo #Tamaulipas Nuevo Laredo, Tamaulipas.- <i>La actual administración municipal destina un importante porcentaje de su presupuesto para invertir en infraestructura educativa y solventar las necesidades urgentes de diversas escuelas con la finalidad de que los estudiantes tengan una educación de calidad a quienes se les apoya con becas económicas. Para tal finalidad, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente contempla un presupuesto de 30 millones 954 mil 585 pesos para invertir en la infraestructura educativa, a pesar de ser un obligación que debe asumir el Gobierno del Estado. El Gobierno Municipal adquirió 12 transformadores para reinstalar la energía eléctrica a escuelas que resultaron seriamente afectadas debido a la tormenta de mayo del año pasado, mismas que</i></p>

<sup>9</sup> Sala Regional Especializada, resolución del nueve de abril de dos mil veintiuno, emitida en el expediente SRE-PSC-69/2019, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 acumulado, la cual se tuvo por cumplida mediante de Acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

<sup>10</sup>

	<p>sufrieron un deterioro en los inmuebles por el vandalismo el abandono de las autoridades competentes. “La educación es la base fundamental de las nuevas generaciones, en mi gobierno tienen un lugar muy especial, en el presupuesto de obra pública se destinaron más de 30 millones para invertir en infraestructura educativa, los apoyamos con transformaciones, arreglos de los baños, pupitres, entre otras necesidades” señaló la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas. Además, se han atendido a más de 60 escuelas, con trabajos de limpieza, impermeabilización, pintura, bardas, techumbres, baños y mobiliario escolar. Se han realizados mejoras a las escuelas como la entrega de baños adosados a aulas en jardín de niños Rosalinda Guerrero de Cavazos, ubicada en calle Huasteca y San Fernando en la colonia Manuel Cavazos Lerma, con un gasto eficiente de 539 mil 197 pesos. En el presupuesto de Plan de Obra Pública 2022, se contempla una inversión de 30 millones 954 mil 585 pesos para adecuar a 46 escuelas y favorecer el desarrollo educativo de alumnos y maestros.”</p>
<p style="text-align: center;"><b>“EL MAÑANA”</b></p>	<p>“Suma Municipio para mejorar las escuelas”</p> <p>---“Entre las primeras acciones de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en este sentido, fue la adquisición de 12 transformadores para el restablecimiento de la energía eléctrica.”-----</p> <p>---“El gobierno presidido por la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas ha destinado más de 30 millones 954 mil 585 pesos para infraestructura educativa, a pesar de que le compete al Estado en primera instancia invertir en este rubro. Entre las primeras acciones de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en este sentido, fue la adquisición de 12 transformadores para el restablecimiento de la energía eléctrica en las escuelas afectadas por la tromba del 17 de mayo del año pasado, así como el deterioro propio del abandono del Estado y la administración municipal anterior, que no se interesaron en destinar recursos para mejorar las instituciones y los alumnos pudieran tomar clases.”---</p> <p>--- “La educación es la base fundamental de las nuevas generaciones, en mi gobierno tienen un lugar muy especial, en el presupuesto de obra pública se destinaron más de 30 millones para invertir en infraestructura educativa, los apoyamos con transformadores, arreglos de los baños, pupitres, entre otras necesidades”, señaló la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas.”-----</p> <p>---“Se contempla la adecuación de 46 escuelas con el presupuesto antes mencionado, además de que se ha apoyado a más de 60 planteles con trabajos de limpieza, impermeabilización, pintura, bardas, techumbres, baños y mobiliario escolar. Entre las instituciones beneficiadas se encuentra el jardín de niños Rosalinda Guerrero de Cavazos, ubicado en calle Huasteca y San Fernando en la colonia Manuel Cavazos Lerma, en el que se invirtieron 539 mil 197 pesos en baños adosados a aulas.”-----</p>
<p style="text-align: center;"><b>“El Cinco”</b></p>	<p>“INVIERTE GOBIERNO MUNICIPAL EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”</p> <p>---“La actual administración municipal destina un importante porcentaje de su presupuesto para invertir</p>

	<p>en infraestructura educativa y solventar las necesidades urgentes de diversas escuelas con la finalidad de que los estudiantes tengan una educación de calidad a quienes también se les apoya con becas económicas.”</p> <p>---“Para tal finalidad, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente contempla un presupuesto de 30 millones 954 mil 585 pesos para invertir en la infraestructura educativa, a pesar de ser una obligación que debe asumir el Gobierno del Estado.”</p> <p>---“El Gobierno Municipal adquirió 12 transformadores para reinstalar la energía eléctrica a escuelas que resultaron seriamente afectadas debido a la tormenta de mayo del año pasado, mismas que sufrieron un deterioro en los inmuebles por el vandalismo y el abandono de las autoridades competentes.”</p> <p>--- “La educación es la base fundamental de las nuevas generaciones, en mi gobierno tienen un lugar muy especial, en el presupuesto de obra pública se destinaron más de 30 millones para invertir en infraestructura educativa, los apoyamos con transformadores, arreglos de los baños, pupitres entre otras necesidades” señaló la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas.” ---</p> <p>---“Además se han atendido a más de 60 escuelas, con trabajos de limpieza, impermeabilización, pintura, bardas, techumbres, baños y mobiliario escolar.”</p> <p>--- “Se han realizado mejoras a las escuelas como la entrega de baños adosados a aulas en jardín de niños Rosalinda Guerrero de Cavazos, ubicada en calle Huasteca y San Fernando en la colonia Manuel Cavazos Lerma, con un gasto eficiente de 539 mil 197 pesos.”</p> <p>---“En el presupuesto de Plan de Obra Pública 2022, se contempla una inversión de 30 millones 954 mil 585 pesos para adecuar a 46 escuelas y favorecer el desarrollo educativo de alumnos y maestros.”</p>
<p><b>“NRG NOTICIAS RIO GRANDE”</b></p>	<p><b>“INVIERTE GOBIERNO MUNICIPAL, EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”</b></p> <p>---“La actual administración municipal destina un importante porcentaje de su presupuesto para invertir en infraestructura educativa y solventar las necesidades urgentes de diversas escuelas con la finalidad de que los estudiantes tengan una educación de calidad a quienes también se les apoya con becas económicas.”</p> <p>---“Para tal finalidad, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente contempla un presupuesto de 30 millones 954 mil 585 pesos para invertir en la infraestructura educativa, a pesar de ser una obligación que debe asumir el Gobierno del Estado.”</p> <p>---“El Gobierno Municipal adquirió 12 transformadores para reinstalar la energía eléctrica a escuelas que resultaron seriamente afectadas debido a la tormenta de mayo del año pasado, mismas que sufrieron un deterioro en los inmuebles por el vandalismo y el abandono de las autoridades competentes.”</p> <p>--- “La educación es la base fundamental de las nuevas generaciones, en mi gobierno tienen un lugar muy especial, en el presupuesto de obra pública se destinaron más de 30 millones para invertir en infraestructura educativa, los apoyamos con transformadores, arreglos de los baños, pupitres entre otras necesidades” señaló la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas.”</p>

	<p>---“Además se han atendido a más de 60 escuelas, con trabajos de limpieza, impermeabilización, pintura, bardas, techumbres, baños y mobiliario escolar.”</p> <p>---“Se han realizado mejoras a las escuelas como la entrega de baños adosados a aulas en jardín de niños Rosalinda Guerrero de Cavazos, ubicada en calle Huasteca y San Fernando en la colonia Manuel Cavazos Lerma, con un gasto eficiente de 539 mil 197 pesos.”</p> <p>---“En el presupuesto de Plan de Obra Pública 2022, se contempla una inversión de 30 millones 954 mil 585 pesos para adecuar a 46 escuelas y favorecer el desarrollo educativo de alumnos y maestros.”</p>
<p>“HOYT.am”</p>	<p>“Invierte gobierno municipal de Nuevo Laredo en infraestructura educativa”</p> <p>---“La actual administración municipal destina un importante porcentaje de su presupuesto para invertir en infraestructura educativa y solventar las necesidades urgentes de diversas escuelas con la finalidad de que los estudiantes tengan una educación de calidad.”</p> <p>---“Nuevo Laredo, Tamaulipas.- La actual administración municipal destina un importante porcentaje de sus presupuesto para invertir en infraestructura educativa y solventar las necesidades urgentes de diversas escuelas con la finalidad de que los estudiantes tengan una educación de calidad a quienes también se les apoya con becas económicas.”</p> <p>---“Para tal finalidad, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente contempla un presupuesto de 30 millones 954 mil 585 pesos para invertir en la infraestructura educativa, a pesar de ser una obligación que debe asumir el Gobierno del Estado.”</p> <p>---“El Gobierno Municipal adquirió 12 transformadores para reinstalar la energía eléctrica a escuelas que resultaron seriamente afectadas debido a la tormenta de mayo del año pasado, mismas que sufrieron un deterioro en los inmuebles por el vandalismo y el abandono de las autoridades competentes.”</p> <p>---“La educación es la base fundamental de las nuevas generaciones, en mi gobierno tienen un lugar muy especial, en el presupuesto de obra pública se destinaron más de 30 millones para invertir en infraestructura educativa, los apoyamos con transformadores, arreglos de los baños, pupitres entre otras necesidades” señaló la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas.”</p> <p>---“Además se han atendido a más de 60 escuelas, con trabajos de limpieza, impermeabilización, pintura, bardas, techumbres, baños y mobiliario escolar.”</p> <p>---“Se han realizado mejoras a las escuelas como la entrega de baños adosados a aulas en jardín de niños Rosalinda Guerrero de Cavazos, ubicada en calle Huasteca y San Fernando en la colonia Manuel Cavazos Lerma, con un gasto eficiente de 539 mil 197 pesos.”</p> <p>---“En el presupuesto de Plan de Obra Pública 2022, se contempla una inversión de 30 millones 954 mil 585 pesos para adecuar a 46 escuelas y favorecer el desarrollo educativo de alumnos maestros.”</p>
<p>“Con mi lupa noticias”</p>	<p>“INVIERTE GOBIERNO MUNICIPAL EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”</p> <p>---“La actual administración municipal destina un importante porcentaje de su presupuesto para invertir en infraestructura educativa y solventar las necesidades urgentes de diversas escuelas con la finalidad de que los estudiantes tengan una educación</p>

	<p>de calidad a quienes también se les apoya con becas económicas.”</p> <p>---“Para tal finalidad, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente contempla un presupuesto de 30 millones 954 mil 585 pesos para invertir en la infraestructura educativa, a pesar de ser una obligación que debe asumir el Gobierno del Estado.”</p> <p>---“El Gobierno Municipal adquirió 12 transformadores para reinstalar la energía eléctrica a escuelas que resultaron seriamente afectadas debido a la tormenta de mayo del año pasado, mismas que sufrieron un deterioro en los inmuebles por el vandalismo y el abandono de las autoridades competentes.”</p> <p>---“La educación es la base fundamental de las nuevas generaciones, en mi gobierno tienen un lugar muy especial, en el presupuesto de obra pública se destinaron más de 30 millones para invertir en infraestructura educativa, los apoyamos con transformadores, arreglos de los baños, pupitres entre otras necesidades” señaló la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas.”</p> <p>---“Además se han atendido a más de 60 escuelas, con trabajos de limpieza, impermeabilización, pintura, bardas, techumbres, baños y mobiliario escolar.”</p> <p>---“Se han realizado mejoras a las escuelas como la entrega de baños adosados a aulas en jardín de niños Rosalinda Guerrero de Cavazos, ubicada en calle Huasteca y San Fernando en la colonia Manuel Cavazos Lerma, con un gasto eficiente de 539 mil 197 pesos.”</p> <p>---“En el presupuesto de Plan de Obra Pública 2022, se contempla una inversión de 30 millones 954 mil 585 pesos para adecuar a 46 escuelas y favorecer el desarrollo educativo de alumnos y maestros.”</p>
--	--

De lo anterior, se desprende que las publicaciones denunciadas no son constitutivas de propaganda gubernamental, ya que se trata de publicaciones emitidas por medios de comunicación, toda vez que por medio de la diligencia realizada por la *Oficialía Electoral*, se acredita que el material denunciado fue difundido por perfiles desde los cuales se ejerce la labor periodística y no por un ente de comunicación social ni por funcionarios públicos.

Al respecto, conviene señalar que la *Sala Superior* en la Tesis XXXI/2018, determinó que el legislador no consideró a los periodistas como sujetos sancionables en los procedimientos administrativos sancionadores.

En ese sentido, se advierte que las publicaciones denunciadas consisten en la cobertura noticiosa que se da a las actividades y expresiones emitidas por los servidores públicos en ejercicio del periodismo auténtico, protegido por los artículos 6° y 7° de la *Constitución Federal*, conforme los cuales, es un imperativo



constitucional y convencional el acceso de los ciudadanos y la población en general a información oportuna.

En el presente caso, resulta aplicable como criterio orientador y cambiando lo que haya que cambiar, lo señalado por la *Sala Superior* en sentencia relativa al expediente SUP-REP-433/2018, en el sentido de que cuando se realizan ejercicios periodísticos en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato<sup>11</sup>, resulta lógico que se presenten imágenes del tema, se contengan las manifestaciones que se expresen y/o se haga referencia a sus actividades o propuestas, toda vez que a través del ejercicio periodístico se pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.

En ese sentido, no existe una norma que prohíba a los periodistas dar cobertura a las actividades de los funcionarios públicos durante la temporalidad correspondiente a la etapa de campaña, toda vez que constituye el ejercicio del derecho de libertad de expresión, así como el de los ciudadanos a recibir información.

Asimismo, conviene señalar que tampoco existe una norma que señale que la actividad gubernamental debe suspenderse durante la etapa de campaña, sino que la prohibición se circunscribe a difundir propaganda gubernamental, lo cual no ocurre en el presente caso, conforme a lo que ya se ha expuesto.

De este modo, las publicaciones denunciadas constituyen un ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y otros interdependientes, como lo son el de la información y pensamiento, así como la cobertura de los medios de comunicación de las actividades de los funcionarios públicos, la cual incluye la difusión de las expresiones que estos emitan en su desarrollo.

Ahora bien, en la resolución SUP-REP-433/2018 la *Sala Superior* instauró un método para establecer si la cobertura corresponde al ejercicio de la labor

---

<sup>11</sup> En este caso, servidores públicos.

periodística de los medios de comunicación, el cual consiste en tener en consideración que las coberturas revelen:

1. Objetividad;
2. Imparcialidad;
3. Debida contextualización del tema, candidato, partido o hecho de la cobertura;
4. Forma de transmisión;
5. Período de transmisión; y,
6. Gratuidad.

En el presente caso, no se advierte que el medio de comunicación emita un juicio de valor, opinión o comentario relacionado con las expresiones, sino que se limita a comunicar los hechos noticiosos.

En efecto, no se advierte una postura del medio respecto de los hechos que difunde, asimismo, se advierte que informa las expresiones que se emiten, es decir, el contenido no es responsabilidad del medio de comunicación, toda vez que no se trata de contenido propio.

Por otro lado, no se tienen elementos siquiera indiciarios mediante los cuales se puede presumir que se trata de adquisición de propaganda encubierta y no del ejercicio de la labor periodística, en esa tesitura, resulta aplicable la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 15/2018, en la que se determinó que la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En el presente caso, se estima que existen elementos que conllevan a concluir que se está en presencia de una cobertura noticiosa amparada en un auténtico ejercicio del periodismo, protegido en los artículos 6° y 7° de la Ley Suprema, toda vez que se trató de la cobertura de actividades que los medios de comunicación consideraron de relevancia para la comunidad, consistente en actividades de la Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

La Organización de los Estados Americanos, por medio de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, determinó que el ejercicio pleno del derecho a expresar las propias ideas y opiniones y a circular la información disponible y la posibilidad de deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos que nos conciernen a todos, es condición indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos. La formación de una opinión pública informada y consciente de sus derechos, el control ciudadano sobre la gestión pública y la exigencia de responsabilidad de los funcionarios estatales, no sería posible si este derecho no fuera garantizado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ricardo Canese Vs. Paraguay<sup>12</sup>, determinó que el control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, razón por la cual debe existir un mayor margen de tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas en el curso de los debates políticos o sobre cuestiones de interés público.

Asimismo, retomó criterios anteriores, consistentes en que es lógico y apropiado que las expresiones concernientes a funcionarios públicos o a otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública deben gozar, en los términos del artículo 13.2 de la Convención, de un margen de apertura a un debate amplio respecto de asuntos de interés público, el cual es esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático.

Por lo tanto, al tratarse del ejercicio de la auténtica labor periodística, las publicaciones en referencia no constituyen propaganda gubernamental, por lo tanto no son susceptibles de transgredir lo dispuesto en los artículos 208 y 304, fracción II de la *Ley Electoral*, así como ser constitutivas de promoción personalizada.

---

<sup>12</sup> Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_111\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf)

Ahora bien, con independencia de lo anterior, debe señalarse que no se trata de conductas desplegadas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, de modo que no es dable imputarle responsabilidad respecto a dichas publicaciones.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que conforme a los principios generales del régimen sancionador, la culpabilidad no puede presumirse, sino que tendrá que acreditarse plenamente. Esto es así, toda vez que la razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, es decir, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

Lo anterior es coincidente con la Tesis XLV, en la que la *Sala Superior* consideró que los principios de *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal, resultan aplicables al régimen sancionador electoral. En ese contexto, es de considerarse el principio de culpabilidad, el cual constituye uno de los límites al *ius puniendi* del Estado, el cual consiste en que, para imponer una pena a un sujeto, es preciso que se le pueda culpar o responsabilizar del hecho que motiva su imposición.

Dicho principio se expresa en diversos adicionales, como lo es el principio de personalidad de las penas, el cual consiste en que nadie puede responder penalmente por delitos ajenos.

Finalmente, debe precisarse que al no tenerse por acreditada la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña ni la difusión de propaganda constitutiva de promoción personalizada, no se transgreden los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Por todo lo expuesto se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental

durante el periodo de campaña y consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, así como promoción personalizada.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 36, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

**NOTA ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-79/2022**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-104/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA C. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA Y LA CONSECUENTE VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA; ASÍ COMO POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM